



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	<b>CIMITARRA – SANTANDER 5 MAYO DE 2021</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTIA</b>
EJECUTANTE	<b>BANCOLOMBIA SA</b>
EJECUTADO	<b>CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS</b>
RADICADO	<b>681904089001-2021-00034-00</b>
ASUNTO	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO MAYOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA SAL** contra **CESAR AUGUSTO GOMEZ HOYOS** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, se evidencia que este juzgado carece de competencia para conocer de este asunto.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del CGP<sup>1</sup>, es competencia del Juez Civil del Circuito en primera instancia conocer de los procesos de mayor cuantía. En ese orden de ideas tenemos que el artículo 25 ibídem, consagra:

*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

A partir de lo anterior, queda en evidencia que cuando se trata de un proceso ejecutivo cuyo título base de recaudo supera el valor de 150 smlmv, deja de ser competencia de este despacho para ser asumido por su superior jerárquico.

Y atendiendo al caso en concreto el Pagare N° 2540084725, se encuentra por el valor de trecientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), de los cuales están haciendo exigible el valor de \$268.000.000.

Por lo tanto, quien debe conocer del presente asunto es el Juez Civil del Circuito de Cimitarra.

<sup>1</sup> Art 20 CGP

(...)

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo hipotecario mayor cuantía promovida por Bancolombia sal contra Cesar Augusto Gómez Hoyos. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REMITIR** de manera inmediata el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, para lo de su competencia.

**TECERO:** Se ordena por secretaria hacer las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA ARDILA QUINTERO  
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 6 DE MAYO 2021

SECRETARIA